



REGLAMENTO INTERNO CODIFICADO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE SURF

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE SURF Y SU ORGANIZACIÓN

CAPITULO ÚNICO

GENERALIDADES

Art. 1.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS.- La Federación Ecuatoriana de Surf, en adelante FES, es el organismo que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se rige por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Se integra por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.

Art. 2.- ORGANISMOS BAJO LA AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE SURF.- Están bajo la autoridad de la FES

- 2.1. Los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento afiliados;
- 2.2. Los Clubes Deportivos Especializados Formativos afiliados;

Art. 3.- DE LA PROHIBICIÓN.- La FES y sus filiales están completamente desligadas de toda idea o acción que no sea la de sus fines específicos y establecidos en la ley y en los estatutos y en consecuencia ninguna de los federados podrá tratar en su seno de cuestiones políticas o religiosas con sentido proselitista. La persona natural o agrupación deportiva que incumpliere esta disposición será suspendida en sus derechos por un período que oscile entre 30 y 180 días.

Art. 4.- RELACIÓN INTERINSTITUCIONAL.- La FES establecerá relaciones con las otras organizaciones deportivas a nivel de asesoramiento, impartición de cursos y seminarios y apoyo logístico, para los cuales podrá reunir cuando lo considere conveniente a estas organizaciones deportivas, para el cumplimiento de fines concretos.



Art. 5.- DE LA ORGANIZACIÓN.- Para su mejor organización, la FES establece:

- a) La afiliación de los clubes deportivos especializados; y,
- b) El registro de los deportistas.

La FES velará porque las competencias oficiales nacionales se realicen respetando las disposiciones legales vigentes y la reglamentación oficial.

Art. 6.- DE LA AFILIACIÓN DE LOS CLUBES.- Los clubes deportivos especializados legalmente constituidos que hayan tramitado su vida jurídica con el informe de la FES, para poder formar parte de la estructura deportiva que controla la institución deberán afiliarse cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo Ministerial
- b) Estatuto legalizado
- c) Directorio actualizado con acta completa de elección.
- d) Nómina y fecha de elección de todos los directivos que ha tenido el club desde su fundación.
- e) Nómina de deportistas afiliados
- f) Deportes que se practican
- g) Participación deportiva en los 2 últimos años, señalando los eventos
- h) Otros que se soliciten

Art. 7.- DE LA SUSPENSIÓN ISOFACTA DE UN CLUB.- Un club afiliado pierde sus derechos:

- a) Cuando el Directorio del club está en funciones prorrogada. Se considerará funciones prorrogadas cuando no se ha realizado la elección del nuevo Directorio, pese a haber transcurrido el periodo para el cual fue electo.
- b) Cuando ha dejado de participar en eventos oficiales organizados por la FES, en el último año calendario.
- c) Cuando deje de tener deportistas afiliados

Art. 8.- DEL REGISTRO DE DEPORTISTAS.- Para poder participar en eventos deportivos oficiales organizados por la FES los deportistas deben estar registrados en la FEDERACION ECUATORIANA DE SURF

Para el registro se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar partida de nacimiento , copia certificada y copia cedula de identidad
- b) Llenar formulario de registro.
- c) Si el deportista es menor de edad deben firmar los padres, adjuntando además copia de la cedula de ciudadanía.
- d) Llenar las tarjetas de afiliación



- e) Entregar las fotos que sean necesarias.
- f) Los padres del deportista menor de 18 años, deben enviar una carta compromiso por el cual se comprometen a respetar los estatutos y reglamentos de la FES

Art. 9.- DE LA PLANIFICACIÓN.- La planificación deportiva tiene que ser hecha con sentido nacional, estudiando la realidad del deporte en base a la infraestructura deportiva y al potencial.

La Comisión Técnica elaborará la planificación anual de la institución, buscando evitar que se diluyan esfuerzos económicos, técnicos y logísticos sin ningún resultado.

Art. 10.- DEL DESARROLLO DEPORTIVO.- Se programará los cambios necesarios para lograr el éxito de la actividad deportiva en el nivel competitivo para lograr el incremento de las capacidades y talento del deportista.

Para sustentar este desarrollo deportivo, la FES podrá mantener selecciones permanentes en constante actividad, capaces de lograr un rápido crecimiento deportivo para poder contribuir con el país.

Para fortalecer este desarrollo deportivo se podrá brindar auxilio económico a los mejores deportistas que sean de escasos recursos económicos.

La FES es responsable de la política ante los organismos internacionales y sus filiales serán respetuosas y cumplidoras de las resoluciones que se adopten por parte de la Federación Ecuatoriana de Surf.

Art. 11.- DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.- Las actividades deportivas en las provincias y los clubes, en lo que concierne a al deporte a su cargo, serán supervisadas y/o controladas por la Asociación Provincial de Surf y/o la FES

Cuando una organización deportiva desee realizar un torneo o campeonato deberá pedir el aval de la FES, adjuntando las bases que regirán al mismo.

Art. 12.- DEL PLAN DEPORTIVO NACIONAL.- La Comisión Técnica deberá elaborar un plan a corto, mediano y largo plazo para ser ejecutado a nivel nacional.

Art. 13.- DE LA COMISIÓN TÉCNICA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la FES podrá designar su Comisión Técnica que estará dirigida por un miembro del Directorio.

Los miembros de la Comisión pueden ser personas ad-honorem o que reciban una remuneración por su dedicación a tiempo total.



La Comisión Técnica elaborará los planes y programas de alto rendimiento y llevará un control estadístico de las participaciones deportivas, así como cursos y seminarios, medallería, etc.

Art. 14.- DEL RECURSO Y CONTROL DE EVENTOS.- Para el desarrollo deportivo la FES recibirá recursos públicos y privados. El Control de la parte pública se hará según las normas legales correspondientes; y, las privadas, según las normas que autorice el directorio.

Art. 15.- DE LA PARTICIPACIÓN DEPORTIVA OBLIGATORIA.- Todos los Clubes Deportivos Especializados o Asociaciones Provinciales, tienen la obligación de participar en los torneos de evaluación o campeonatos oficiales a los que se los convoque. El incumplimiento de esta disposición faculta al directorio de la FES a aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 16.- DEL AVAL PARA UNA PARTICIPACIÓN DEPORTIVA.- Para la salida de delegaciones deportivas representando a un club, a una Provincia, la FES es la única autorizada para permitir esta participación. Cualquier invitación a un organismo filial para participar en un evento fuera del país solo podrá ser hecho a través de la FES

Art. 17.- REQUISITOS PARA LOGRAR UNA AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPACIÓN DEPORTIVA.- Junto a la solicitud debe adjuntarse certificado médico del centro del deporte que asegure el buen estado físico y de salud del deportista y un informe del nivel técnico de los participantes firmado por el entrenador y el dirigente, que garantice la buena actuación del deportista. También debe adjuntarse la certificación de que cuenta con el debido financiamiento para su intervención. Esta documentación debe ser analizada por la Comisión Técnica, quien emitirá el informe correspondiente en base al cual la FES tomará la decisión adecuada.

Art. 18.- COMO OBTENER LA SEDE DE UN EVENTO NACIONAL.- Cuando un Club o Asociación aspire a ser sede de un evento nacional, podrá solicitarla directamente a la FES. La autorización debe recibir por parte del aspirante la certificación de que cuenta con el escenario en buenas condiciones y tiene financiamiento para poder realizar el evento. El directorio de la FES evaluará la petición y decidirá en forma adecuada.

Art. 19.- DEBERES DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO.- Son deberes del Club Deportivo Especializado son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la FES.
- b) Responder ante la FES por los recursos económicos, técnicos, implementación deportiva y recursos logísticos que reciban.
- c) Reunirse periódicamente, por lo menos una vez al mes.

Av. Rodrigo Chávez González Parque Empresarial Colón Edificio Corporativo II, piso 4 oficina 401

PBX: (5934) 2136150 xaguim@uniline.com.ec

Guayaquil - Ecuador



- d) Presentar anualmente ante la FES el plan tentativo de actividades para el próximo año calendario.
- e) Responder por la correcta preparación de los deportistas que los representan.
- f) Mantener comunicación permanente con la FES.
- g) Velar porque los deportistas que participen en los Campeonatos estén debidamente afiliados a los clubes.

Art. 20.- DERECHOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO.- Son derechos de los Clubes Deportivos Especializados, los siguientes:

- a) Realizar los eventos deportivos planificados y aprobados por la FES,
- b) Solicitar el apoyo de la FES o Asociación Provincial para la organización de eventos.
- c) Solicitar el apoyo de la FES para la participación en eventos nacionales e internacionales.
- d) Solicitar estímulos a la FES en beneficio de dirigentes, técnicos y deportistas, debidamente justificados.
- e) Organizar todo tipo de eventos legalmente autorizados por la FES.

Art. 21.- DEL CONOCIMIENTO OFICIAL DEL CAMBIO DE DIRECTORIO.- Cuando se produce el cambio de Directorio de un Club debe notificarse a la FES, por lo menos con 15 días de anticipación al acto.

Art. 22.- DEL RESPETO A UN DIRECTORIO EN FUNCIONES.- Cuando hay un Directorio en funciones, no podrán autoconvocarse los socios para destituir al Presidente, para impedir que concurra a un acto eleccionario u obligarlo a actuar en contra de su pensamiento. De producirse este hecho se invalida cualquier participación de un club en el proceso eleccionario y el Presidente en funciones sigue teniendo la facultad de representar al club, siempre que este' dentro del periodo para el cual fue elegido.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

Art. 23.- DE LAS COMISIONES POR DEPORTES.- La FES para la realización de su actividad deportiva en las disciplinas que les corresponde desarrollar, designará a través del Directorio, las comisiones integradas por el Presidente, un Vicepresidente y 3 vocales principales con su respectivo alterno.

CAPITULO V

DEL DIRECTORIO Y OTROS ASPECTOS



Art. 24.- EL DIRECTORIO DE LA FES

- a) El Directorio de la FES está integrado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- b) Los dirigentes deportivos que integran el Directorio de la FES son elegidos para un periodo de 4 años en su respectiva función.
- c) Los representantes de instituciones al seno del Directorio deben cumplir con lo que señala la ley, reglamento o acuerdos ministeriales.

Art. 25.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Federación, para la que han sido citados. Se esperará para la instalación de la sesión, hasta 60 minutos
- b) Guardar la debida compostura y respeto dentro de la sala
- c) Ser concretos en sus intervenciones, no debiendo durar una intervención más de 5 minutos
- d) Una segunda y última intervención de un directivo sobre un mismo tema no deberá demorar más de 3 minutos
- e) Resolver todos los asuntos que consten en el orden del día.
- f) Aunar esfuerzos para el cumplimiento de los fines de la institución
- g) Brindar su colaboración a los dignatarios de la institución para lograr cristalizar los objetivos propuestos.
- h) Aceptar formar parte de la comisiones para la elaboración de reglamentos y posterior aprobación de los mismos.

Art. 26.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Son derechos de los directores:

- a) Gozar de todas las prerrogativas que señalan los estatutos.
- b) Pedir al seno del Directorio la reorganización de las comisiones técnicas, económicas y legales que a su juicio no cumplen con el fin para el cual fueron creados y que deben presentar informes trimestrales.
- c) Hacerse acreedor al reconocimiento oficial de la Federación, cuando a juicio del directorio haya demostrado perseverancia y dedicación a favor de la noble causa del deporte.
- e) Tratar y resolver los asuntos planteados en el seno del directorio.
- f) Juzgar en directorio y sancionar la conducta de los dirigentes, empleados, técnicos, miembros, deportistas, padres de familia y representantes legales de deportistas menores de edad y demás personas, que hayan perjudicado moral y/o materialmente a la institución o hayan violentado las disposiciones, leyes y reglamentos. Se abrirá un expediente para cada caso.
- g) Dictar las normas necesarias para el funcionamiento de las oficinas y departamentos de la institución.

Av. Rodrigo Chávez González Parque Empresarial Colón Edificio Corporativo II, piso 4 oficina 401

PBX: (5934) 2136150 xaguim@uniline.com.ec

Guayaquil - Ecuador



- h) Velar porque ningún empleado entregue información verbal o escrita sin autorización del presidente de la institución que es el único facultado para autorizar por escrito al empleado.
- h) Dictar los reglamentos que considere necesarios, de acuerdo a las atribuciones dadas por la Asamblea. Se incluye el reglamento de funcionamiento de las Asociaciones Provinciales por deportes.
- i) Es potestad del directorio resolver si convoca o no por tercer vez a una Asamblea luego de 2 convocatorias fallidas. Pueden resolverse incluso los asuntos urgentes que ameriten, siempre y cuando el directorio los apruebe o niegue con el voto de por lo menos la mitad más uno de los asistentes.

Art. 27.- DE LOS VOCALES ALTERNOS.- Los vocales alternos están obligados a asistir y participar en las sesiones y demás actos del directorio, asumiendo la titularidad al instante de ausencia o abandono de la sesión por parte del vocal principal siempre que haya el quórum correspondiente. Los delegados de las instituciones al seno del directorio no tienen suplentes.

Art. 28.- DE LAS SESIONES AMPLIADAS DEL DIRECTORIO.- De acuerdo a la Ley, las sesiones ampliadas del directorio serán solamente para tratar asuntos específicos, determinados previamente al instante de la convocatoria y deberán concurrir solo los dirigentes deportivos citados expresamente.

Art. 29.- DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones tendrán el carácter de reservadas, con la participación de todos sus miembros. Las sesiones o reuniones no serán públicas ni se permitirá la presencia de barras o personas ajenas al acto que alteren el orden y respeto del acto; en este caso el presidente suspenderá la sesión y en caso de que por presión se lo obligue a instalar o continuar con una sesión, reunión o acto, las resoluciones que se tomen en estas condiciones carecerán de valor legal.

Art.30.- DE LAS PERSONAS Y COMISIONES ASESORAS.- Para su mejor funcionamiento la institución podrá designar a:

- a) Personas para labor de asesoramiento al Presidente, directorio o departamentos.
- b) Comisiones técnicas, económicas, jurídicas, las que se consideren necesarias.
- c) Estas personas y comisiones solo tienen la calidad de asesores pero en ningún caso sus sugerencias, conclusiones o recomendaciones obligan a su cumplimiento.
- d) También se conformará una comisión para analizar propuestas en concursos privados o públicos o en cualquier tipo de contratación, transacción, etc. que signifique inversión de recursos de la institución. El directorio elaborará un reglamento específico de contratación en consideración a que la FES y sus filiales son organismos del sector privado y no se sujeta a la ley de contratación pública en el manejo de fondos privados que no provengan del alquiler de bienes muebles e inmuebles construidos o adquiridos con fondos públicos.



La inversión pueden ser construcción, ampliación, reparación, cambio, mejoramiento en los escenarios deportivos de la provincia o adquisición de implementación deportiva especial para la práctica deportiva. Los fondos privados que no están sujeto a auditoría de acuerdo al reglamento de la Ley del Deporte, podrá ser para atender las diferentes necesidades tanto de gasto como inversión de la Federación Ecuatoriana de Surf, aprobadas por el presidente de la FES y cuya ejecución será informado al directorio de la FES anualmente.

- e) Las comisiones pueden estar estructuradas por miembros del directorio, dirigentes, funcionarios o empleados designados por el directorio.

Art. 31.- DE LA APELACIÓN DE RESOLUCIONES.-

- a) La FES es el organismo encargado de resolver las apelaciones planteadas sobre resoluciones de organismos que están bajo su dependencia.
- b) Las apelaciones planteadas sobre resoluciones tomadas por la FES serán resueltas por el COE.
- c) La apelación deber ser planteadas a través del propio organismo que dictó la resolución y dentro del plazo de ley, basado en cual ya no podrá apelarse.

Art. 32.- DEL QUÓRUM Y TOMA DE RESOLUCIONES.- El quórum tanto para la Asamblea como para el directorio es más del 50% de los miembros.

Las resoluciones se tomarán con más de la mitad de los miembros asistentes, incluido el voto del Presidente. Si se produce un empate, el Presidente tendrá además derecho al voto dirimente.

Art. 33.- DE LA POTESTAD DEL PRESIDENTE.-

- a) Es el representante legal de la institución.
- b) Solo el presidente puede convocar a sesión del directorio o de la Asamblea. Por lo tanto, no habrá autoconvocatoria ni para el directorio ni para la Asamblea. En el caso que cinco o más miembros del directorio hagan la petición por escrito, el presidente deberá convocar para atender siempre que los temas a tratarse este contemplados en la Ley del Deporte, su reglamento y/o lo estatutos de la FES.
- c) Puede suspender o dar por terminada una sesión si no hay garantía que permitan iniciar o continuar una sesión. Nadie puede subrogarlo si él no lo encarga expresamente, respetando lo que disponen los estatutos y reglamentos.
- d) Debe controlar la asistencia de los miembros del directorio a sesión. La inasistencia de los miembros del directorio a tres sesiones consecutivas significa la destitución automática del cargo a no ser que el directorio acepte la justificación de inasistencia por una primera vez. Si reincide procede la destitución sin más trámite y el directorio debe acatar esta



- disposición legal, sin necesidad de tomar votación. Si el miembro que inasiste es un delegado directo de instituciones al seno del directorio, éste deberá pronunciarse y hacer conocer del particular a la institución nominadora para los efectos de ley.
- e) Pondrá en consideración del directorio para su estudio y aprobación, todos los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la institución. Los reglamentos aprobados por el directorio tienen efecto legal luego de ser aprobado.
 - f) Hará conocer a los miembros de la Asamblea los Reglamentos aprobados por el directorio para que todos los organismos filiales conozcan el contenido de los mismos y el respeto que deben a sus disposiciones.
 - g) Autorizar que los porcentajes que se recauden por el uso de los escenarios deportivos se destinen para la administración y mantenimiento de los mismos.
 - h) Informar al directorio, para lograr la defensa de sus organismos filiales que pretendan ser menoscabados en su autoridad, arbitrando las medidas pertinentes para hacer respetar el orden constituido. El directorio o la Asamblea General impondrá las sanciones correspondientes a todas aquellas personas que atenten contra la autoridad de la FES.
 - i) Solo el Presidente tiene la facultad de autorizar a Secretaria la expedición de certificaciones.
 - j) Delegar a Secretaria la firma de comunicaciones bajo su responsabilidad.

Art. 34.- DEL VICEPRESIDENTE.

- a) El Vicepresidente debe cumplir los mismos requisitos que el Presidente
- b) El Vicepresidente colaborará con el Presidente para el cumplimiento de metas y objetivos.
- c) Las demás funciones que le asignen la Asamblea, el estatuto y los reglamentos de la institución.

Art. 35.- DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO.-

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, estatutos y reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General.
- b) Elaborar, discutir y aprobar el Plan Operativo Anual y tramitarlo ante el Ministerio del Deporte.
- c) Juzgar y sancionar a los organismos filiales y personas naturales, sean dirigentes, técnicos, deportistas.
- d) Admitir o negar la afiliación de los clubes
- e) Conceder el aval e informe favorable a los organismos deportivos afiliados y de la provincia, cuando sus proyectos de estatutos y reformas cumplen con las disposiciones de ley.
- f) Conocer y resolver las apelaciones que por ley le corresponde.
- g) Contratar directamente o entregar recursos a través de convenios para la realización de obras deportivas o mantenimiento, reparación, adecuaciones, mejoras, cambios de escenarios deportivos de la FES o sus filiales.



- h) Entregar estímulos económicos, premios, regalos, viajes a dirigentes, técnicos y deportistas, empleados según un reglamento específico. Se estimulara las medallas de oro obtenida por los deportistas en campeonatos oficiales organizados legalmente por la correspondiente Federación Ecuatoriana por deportes, juegos regionales y nacionales.
- i) Sesionar no más de 2 veces al mes con el carácter de sesión ordinaria, previa convocatoria de la presidencia, en el lugar, día y hora que se señale.
- j) Las demás disposiciones que le concede la Ley del deporte, el estatuto y reglamento de la institución.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y OTRAS ASPECTOS

Art. 36.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) La Asamblea General está presidida por el presidente de la FES. o por quien lo subroga legalmente.
- b) Los miembros del Directorio de la FES son parte de la Asamblea y participan con voz y voto con excepción del Sindico que solo tendrá voz.
- c) El quórum de la Asamblea está establecido en más del 50% de sus miembros.
- d) Para la Asamblea de elección del directorio de la FES, la candidatura de las tres principales dignidades deben ser inscrita con anticipación, de acuerdo a lo señalado en otros artículos de este reglamento.
- e) Analizar los actos del Directorio o de cualquiera de sus Miembros o filiales o Dirigentes relacionados con sus funciones o a su cargo de considerarlo necesario. Para analizar estos actos se deberá presentar la denuncia correspondiente adjuntando los justificativos que sustente la demanda y se abrirá un expediente antes de resolver el problema.
- f) Aprobar las reformas al estatuto de la FES y conocer los reglamentos aprobados por el Directorio para que todos los Miembros conozcan el cuerpo legal que rige para la Institución.
- g) Si la Asamblea convocada no tiene quórum se convocará por segunda vez para reunirse dentro de los ocho días posteriores; entre esta convocatoria y la instalación de la Asamblea deben transcurrir por lo menos tres días; si la segunda convocatoria tampoco tiene quórum, el Directorio deberá resolver lo más conveniente y si el caso lo amerita, se instalará una hora más tarde, con el número de miembros presentes
- h) La Asamblea puede delegar poder en el Directorio
- i) Resolver los casos no previstos en el estatuto y reglamentos.
- j) El Presidente, tiene derecho al voto en cualquier decisión. En caso de empate se hace un receso de 5 minutos y se vuelve a votar. De producirse un empate se procede a



- una tercera votación y en el caso de mantenerse el empate, el Presidente tendrá además voto dirimente.
- k) Otras atribuciones señaladas en leyes y reglamentos.
 - l) La Asamblea no permitirá, mientras esté vigente la disposición, la reelección indefinida después de dos periodos de cualquier Dirigente, entendiéndose como tal, el volver a ocupar el mismo puesto en el Directorio.
 - m) La Asamblea ordinaria se realizará por lo menos una vez al año sea en Enero, Febrero o Diciembre.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 37.- TIPOS DE SANCIONES.-

- a) Todas las personas naturales o jurídicas u organizaciones deportivas que dependan de la FES están sujetas a sanciones, cuando transgreden expresas disposiciones legales o atentan contra la institución o pretendan menoscabar el espíritu deportivo o la autoridad de la FES; se incluyen a los dirigentes deportivos, entrenadores, jueces, árbitros, deportistas y todo aquel que participe directa o indirectamente de un evento oficial de la FES. En el caso de los deportistas menores de edad, se podrán imponer sanciones a los representantes legales y/o los deportistas cuando su comportamiento afecte el entorno deportivo de la FES.
- b) Independiente de la expedición de un reglamento especial de estímulo y sanciones, se respetarán las disposiciones constantes en este reglamento.
- c) Se contemplan los siguientes tipos de sanciones:
 - c.1. Amonestación verbal
 - c.2. Amonestación escrita
 - c.3. Suspensión Temporal
 - c.4. Suspensión Definitiva; y,
 - c.5. Persona no grata
- d) La aplicación de las sanciones no tiene que ser necesariamente siguiendo el orden establecido en el literal C.



Art. 38.- DE LA FALTA DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS Y PERSONAS NATURALES:

- a) Cuando un organismo cause deliberadamente perjuicio a la FES sea en el aspecto moral o económico o propiciare la formación de organismos paralelos podrá ser suspendida en sus derechos por parte del directorio hasta por el término de un año, sin perjuicio de las sanciones correspondientes al o los dirigentes respectivos, que a título personal o en representación de su organismo haya proferido sus ofensas o atentado contra la autoridad de la matriz provincial.
- b) Cuando un Club Deportivo Especializado cause deliberadamente perjuicio a la FES sea en el aspecto moral o económico, debe ser suspendido en sus derechos hasta por un año, sin perjuicio de la Sanción que merezca el o los Dirigentes, deportistas, padres de familia u otras personas involucradas.
- c) Cuando una Asociación o Comité Provincial por Deportes atente contra la autoridad de la FES o cause deliberadamente perjuicio en el aspecto moral y/o económico será suspendida en sus derechos hasta por el lapso de un año, sin perjuicio de las sanciones que se aplique a las personas involucradas.
- d) Cuando un dirigente o entrenador ha merecido sanción por parte de organismos nacionales, FES y sus filiales deberán respetar y hacer respetar las resoluciones del organismo nacional. El desacato puede hacer merecedor de una sanción al organismo matriz del deporte provincial o al organismo que dé cabida a la persona sancionada. La persona sancionada no puede pretender obligar a los organismos deportivos a irrespetar las decisiones de los organismos superiores. Deberá cancelarse toda relación entre el organismo deportivo y el sancionado y el incumplimiento de esta norma anulará todas las actividades realizadas durante el tiempo de la sanción.
- e) No deberá confundirse el derecho a discrepar con la ofensa a los organismos deportivos o sus autoridades.
- f) Los dirigentes, técnicos, o demás personas. que emprendan campaña de difamación contra los organismos deportivos o sus dignatarios será merecedor a una suspensión no menor de un año. Le está permitido en cambio a enviar oficio a la institución adjuntando las pruebas en la que sustenta su denuncia, el cual será tratado en el seno del directorio para su resolución, siempre que la denuncia escrita, no haya sido hecha pública.
- g) Si realiza actividades contrarias a las disposiciones emanadas de la FES o sus organismos filiales, actividades negativas hechas como club o a través de sus dirigentes.

Art. 39.- LA PENA DE AMONESTACIÓN Y SUS CAUSALES.- La amonestación puede ser verbal y/o escrita dependiendo de la gravedad de la falta y de los antecedentes del sancionado.

Son causales para la pena de amonestación:



- a) No guardar la compostura y el respeto que se deben entre sí en los actos oficiales de la FES.
- b) Observar una conducta indigna en forma personal o en la actividad y actos deportivos.
- c) Menoscabar o desacreditar la dignidad de los dirigentes nacionales, provinciales, cantonales o cualquiera que sea su nivel, siempre que la falta no sea considerada grave.
- d) Todo tipo de acción deliberada que lesionare el prestigio de la FES, de las organizaciones o de sus dirigentes, siempre que estas faltas no sean graves.
- e) Otras causa que a juicio del Directorio, merezcan sancionarse con esta pena.

Art. 40.- LA PENA DE SUSPENSIÓN Y SUS CAUSALES.-

- a) Reincidir en faltas penadas con la amonestación
- b) Causar perjuicio económico a la Institución o negarse a entregar justificativos o informes económicos de actos que han estado bajo su responsabilidad.
- c) Desacreditar o denigrar públicamente a la FES o sus filiales, o haber cometido en su seno actos indecorosos o haber faltado de palabra y/o de obras a los dirigentes del deporte cantonal o provincial o a los organizadores del evento.
- d) Desobediencia manifiesta a las disposiciones emanadas de los organismos deportivos nacionales, de organismos deportivos de donde pertenece el sancionado.
- e) Propiciar abiertamente o en forma soterrada la creación de organismos paralelos que trate de menoscabar o disminuir las atribuciones que la Ley concede a la FES o a sus organismos filiales.
- f) Fomentar la autoconvocatoria en los organismos deportivos o participar o auspiciar la toma de hecho de los Organismos deportivos.
- g) Otras causas que a juicio del Directorio merezcan sancionarse con esta falta.
- h) Fomentar o propiciar la alteración de documentos que atente contra el “juego limpio” en el deporte.
- i) Retirar al equipo o a deportistas que pertenecen al organismo al cual representa.
- j) Negarse a entregar informes de actos o eventos que han estado bajo su responsabilidad o corresponsabilidad.
- k) Emitir informe alejados de la verdad que causen perjuicio a la institución.
- l) Estar en contra del organismo deportivo correspondiente, cuando tiene un conflicto con dirigentes, técnicos, empleados, etc.
- m) Auspiciar, aunque sea en el campo profesional, a una persona que le plantee juicio o demanda a la institución. Si esta persona que auspicia o defiende a quien le sigue juicio a la institución no es dirigente de la FES o de sus filiales, entonces no podrá ingresar a los cuadros diligénciales de la FES o sus filiales.
- n) Ningún organismo deportivo puede dar cabida ni en calidad de voluntario, a la persona que haya seguido juicio o demanda a la FES o sus organismos filiales
- o) La persona que haya recibido indemnización de la FES. o sus filiales luego de planteado un juicio o demanda, no podrá incursionar en el deporte amateur de la



- provincia a no ser que el conflicto se haya solucionado de mutuo acuerdo entre las partes.
- p) Agredir u ofender verbal, físicamente a un miembro de la FES, dirigente, entrenador, juez, arbitro o deportista durante cualquier evento de la FES.
 - q) La pena de suspensión será impuesta por el Directorio del organismo competente por un tiempo comprendido entre 6 meses y 4 años. En el caso de las infracciones relacionadas con el dopaje se estará conforme a las disposiciones contenidas en el Código Mundial Antidopaje.

Art. 41.- LA PENA DE EXPULSIÓN Y SUS CAUSALES.

- a) Reincidir en faltas penadas con la suspensión.
- b) Defraudar fondos de la Institución.
- c) Utilizar para otros fines, los recursos entregados por la FES a sus filiales.
- d) Intervenir en actos de violencia que atente a la majestad de la FES. o de sus organismos filiales.
- e) Impedir la realización de los procesos electorales para renovar los Directorio de los organismos deportivos.
- f) Denigrar públicamente a la FES u otra filial con calumnias o injurias a la institución o a sus Directivos que sean consideradas “muy graves”.
- g) Otras causas graves que a juicio del Directorio o de la Asamblea General merezcan sancionarse con esta pena.
- h) La pena de expulsión puede ser impuesta por el Directorio o por la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DEL PERSONAL DE LA FES

Art.42.- DE LA RELACIÓN ENTRE LA FES Y SUS SERVIDORES Y EMPLEADOS.- Esta relación está contemplada en un Reglamento especial con el fin de garantizar la eficacia Técnica y administrativa de la Institución.

Art.43.- DEL RESPETO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES.- El empleado está obligado a respetar las normas y disposiciones que rigen la administración de la institución, los reglamentos de la institución y los estatutos y a conservar las normas de conducta que eleven el prestigio institucional.

El empleado que desacate las normas y disposiciones será merecedor de una sanción; puede expresar su pedido de que se borre la sanción, cuando expone las razones que considere valedera. La autoridad analizará el pedido y la sanción puede ser eliminada o ratificada. Luego de esta decisión de la autoridad el asunto queda concluido y el empleado no podrá volver a insistir, lo cual será considerado un desacato a la autoridad. La oficina respectiva de la FES. no recibirá ninguna documentación u oficio de parte del empleado que insista en tratar un tema cerrado.



El empleado deberá firmar la hora de entrada y salida y no podrá abandonar la institución si no reporta en secretaria su salida, si es para un asunto oficial. Si el asunto es personal no puede abandonar la institución a no ser que sea una emergencia, calificada así por la autoridad.

No se debe llegar atrasado a la institución, debe el empleado ser puntual, se aceptará un atraso no mayor de 10 minutos siempre que en la semana, el atraso total no supere los 30 minutos. Caso contrario se aplicará la sanción correspondiente.

Cuando un empleado se dirija a la autoridad deberá hacerlo en los términos más comedido. De no hacerlo así, no se tramitará nada de lo que este indicando un su comunicación, además que merecerá la sanción correspondiente por la forma de dirigirse a la autoridad. Está terminantemente prohibido que dentro de las oficinas se reúnan para conversar los empleados, cada uno debe estar en su lugar de trabajo y no podrán ingresar personas ajenas a ninguna oficina. Está prohibido que personas ajenas usen bienes de la institución como su computadoras, teléfonos, etc.

Art.44.- DE LA PROHIBICIÓN DE HACER CONOCER A TERCEROS DE TRAMITES INTERNOS O DOCUMENTOS QUE PERTENECEN A LA INSTITUCIÓN.- Está terminantemente prohibido que los empleados o funcionarios hagan mal uso de documentos internos o que están en trámite o que hagan conocer documentos que de una forma u otra hagan daño a la Institución, a sus dignatarios o al mismo personal. Está prohibido sacar copias de documentos para su uso personal.

Art.45.- DEL RESPETO AL REGLAMENTO DEL PERSONAL, OTROS CUERPOS LEGALES Y DISPOSICIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA INSTITUCIÓN.- Los empleados están obligados a respetar el estatuto, reglamentos, orgánico funcional, reglamento de personal y disposiciones emanadas por las autoridades de la institución o asignadas temporalmente.

Art.46.- DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO CONTRATADO POR EL DIRECTORIO DE LA FES.- El administrador Financiero contratado por el directorio de la FES deberá cumplir los requisitos establecidos en el Art 20 de la Ley del Deporte en concordancia con el Artículo 75 del Reglamento a la Ley del Deporte ; El estatuto vigente de la FES en el artículo 49 y 50 respectivamente. Sus funciones serán designadas por el directorio de la Federación Ecuatoriana de Surf de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Elaborar el plan operativo anual poa FES
- b) Elaborar el plan anual de contratación PAC FES
- c) Realizar la reprogramación y/o reforma del POA y PAC FES
- d) Aprobar los procesos de contratación publica
- e) Realizar los procesos de contratación publica y coordinar la comisión técnica y el administrador de contrato

Av. Rodrigo Chávez González Parque Empresarial Colón Edificio Corporativo II, piso 4 oficina 401

PBX: (5934) 2136150 xaguim@uniline.com.ec

Guayaquil - Ecuador



- f) Aprobar la adjudicación , contratación y pago a proveedores con fondos públicos y privados
- g) Auditar , revisar y fiscalizar los valores que perciba por asignaciones de fondos públicos la FES
- h) Cumplir con las disposiciones legales y los dictaminado en el art 20 de ley de deporte y su reglamento
- i) Coordinar y realizar los pagos aprobados en el POA , por el presidente y/o el directorio según el caso
- j) Firmar los cheques por delegación del Tesorero debidamente autorizada por el directorio en forma conjunta con el presidente de la FES
- k) Coordinar todos los procesos administrativos y financieros con el tesorero de la FES
- l) Elaborar la matriz de control de ejecución del POA por semestre
- m) Preparar con el tesorero de la FES la información financiera , balances y estados financieros
- n) Revisar los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias
- o) Revisar la contabilidad y las declaraciones y reportes del SRI
- p) Revisar y publicar en el portal del INCOP todos los procesos conforme lo dictamine la LOSNCP
- q) Certificar la disponibilidad de fondos para la realización de procesos de contratación publica
- r) Entregar todos los reportes financieros con sus respectivos soportes a las autoridades de control
- s) Revisar y mantener toda la contabilidad y los registros actualizados
- t) Controlar el cumplimiento de las labores del contador autorizado de la FES
- u) Revisar los pagos de obligaciones de seguros social y servicio de rentas internas
- v) Revisar los estados de cuenta bancarios de fondos públicos y fondos privados
- w) Controlar el cumplimiento de las labores del contador autorizado de la FES
- x) Revisar los pagos de obligaciones de seguros social y servicio de rentas internas
- y) Revisar los estados de cuenta bancarios de fondos públicos y fondos privados
- z) Cumplir y hacer cumplir las revisiones de POA y las revisiones de seguimiento y control del Ministerio del Deporte
- aa) Aprobar las auditorias y revisiones de la Contraloría General del Estado
- bb) Cumplir con la Ley de Contratación Publica , sus reglamentos y resoluciones del SERCOP
- cc) Presentar los informes financieros y administrativos al directorio y a la asamblea general de la FES según corresponda
- dd) Firmar en forma conjunta con el presidente del directorio pagos y cheques de bancos con presencia nacional exclusivamente
- ee) Las demás establecidas en la Ley del Deporte y su reglamento y las dictaminadas por el directorio de la FES

CAPITULO IX



DE LOS DIRIGENTES, DEPORTISTAS, ENTRENADORES, TÉCNICOS, JUECES, ÁRBITROS, ETC.

Art.47.- DEL DEPORTISTA.-

Se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en la presente ley, independientemente del carácter y objeto que persigan. En los casos de deportistas menores de edad se consideran a los padres de familia y/o representantes legales una extensión del deportista en los temas relacionados con la disciplina.

Art.48.- DEL DIRIGENTE.-

Dirigente deportivo es la persona natural que conduce, administra, representa o coadyuva en la organización deportiva de cualquier nivel dentro de la estructura deportiva.

Los dirigentes deportivos sobre los cuales pesa una sanción ejecutoriada no podrán actuar como tales al interior de la Federación Ecuatoriana de Surf y sus filiales.

Art.49.- DEL ENTRENADOR.

Los entrenadores son profesionales del deporte, certificados por las organizaciones correspondientes, o por la Federación Ecuatoriana de Surf de conformidad con la Ley.

Art.50.- DE LOS JUECES, ÁRBITROS Y DEMÁS PERSONAL DEL CONTROL TÉCNICO.

Los jueces y árbitros deben haber obtenido su reconocimiento a través de cursos especializados dictados por los organismos deportivos correspondientes. Los jueces de Surf deben obtener la certificación y aprobación de los cursos de jueces Nivel 1 o superior de la Federación Internacional, International Surfing Association, la ISA por sus siglas en inglés; y/o estar autorizados por un Juez Internacional de Nivel 2

DE LA INTEGRACION DE LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, TÉCNICOS, JUECES, ÁRBITROS A LA SELECCIÓN NACIONAL PARA COMPETENCIA INTERNACIONALES OFICIALES FUNDAMENTALES.

Art.51.- DE LAS SELECCIONES NACIONALES

Los deportistas conformaran las selecciones nacionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 y el artículo 50 numeral 3 de la Ley del Deporte, esto es a través de los **eventos selectivos** realizados por la Federación Ecuatoriana de Surf donde participaran los deportistas de los Clubes Especializados Formativos y/o de Alto Rendimiento, los deportistas destacados de las Asociaciones Provinciales, considerando el ranking del campeonato nacional y los resultados en competencias internacionales oficiales,



sancionados por la Asociación Latinoamericana de Surf ALAS , la Asociación Panamericana de Surf PASA , la Federación Internacional de Surf ISA , la Liga Profesional mundial World Surfing League WSL , la designación de los pre-seleccionados y seleccionados nacionales serán considerandos del ranking nacional , privilegiando los resultados internacionales de los deportistas en eventos del Ciclo Olímpico y competencias profesionales internacionales de los organismos reconocidos , ALAS , PASA , ISA , WSL. Los deportistas serán evaluados fisiológicamente, Psicotécnicamente y serán considerados los aspectos disciplinarios procurando garantizar la armonía y la atmosfera de trabajo dentro del grupo seleccionado junto con su cuerpo técnico.

La conformación de las selecciones nacionales es competencia privativa de la Federación Ecuatoriana de Surf y serán considerados los mejores atletas del ranking nacional, prevaleciendo los resultados internacionales oficiales. La Federación Expedirá el Reglamento Técnico de Integración de Selecciones Nacionales de acuerdo a los que establece el artículo 33 literal g.) Del Estatuto vigente de la Federación Ecuatoriana de Surf.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue conocido y aprobado por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Surf, en sesión del

SECRETARIO GENERAL

SINDICO

Leída y aprobada el Acta de Reunión de Directorio, a los dos días del mes.....

Ultima Revisión Diciembre 12 del 2016.

FEDERACION ECUATORIANA DE SURF.